



Expediente No. 1994-7526

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE OCTUBRE DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **PABLO ALBERTO REVENTOS GUTIERREZ** contra la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTES**, informándole que la parte demandada solicita certificación dentro del proceso. Sírvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso, como a continuación sigue:

i) De la solicitud de certificación.

Observa el Despacho que, el 19 de octubre de 2018¹, la parte demandada a través de memorial solicitó certificación del estado actual del proceso; así las cosas, se ordenará que a través de la Secretaría del Juzgado se remita las constancias solicitadas por la entidad, por medio del canal virtual, en uso de las TICS conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

ii) De la terminación del proceso.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se observa que en auto del 28 de febrero de 2014² se resolvió no acceder a la orden de mandamiento de pago, y se dispuso el archivo de las diligencias, en atención a la orden de terminación del proceso por pago total de la obligación indicado en providencia del 30 de julio de 2012.

Por lo anterior resulta traer a colación lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma que consagra lo siguiente:

¹ Documento, (Expediente digitalizado)

²



“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa”

Así las cosas, el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras, una vez ejecutoriada esta decisión; a través de la Secretaría se remitan los respectivos oficios a las entidades bancarias, por medio del canal virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITASE a través de la secretaría, por medio del canal virtual, a la parte demandada, certificación del proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.


SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras; por Secretaría líbrense los oficios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TECERO: ARCHÍVESE, por Secretaría el presente proceso ordinario laboral – cumplimiento de sentencia, una vez ejecutoriada la orden y cumplido lo indicado en los numerales anteriores, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 34

CBB